

	COLEGIO DE PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA DE COSTA RICA	
	REGLAMENTO ELECTORAL INTERNO	
Fecha de aprobación:	31 de julio 2025	Aprobado por: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 72.
Revisado por:	Lic. Carlos José Gómez Q. Lic. Hilda I. Delgado M. Asesores Legales COPROBI	

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: El presente Reglamento de Elecciones se dicta de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica N.º 9148 del 09 de julio de 2013.

Artículo 2: Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Colegio” al Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica; cuando se cite “Tribunal” se entenderá que se refiere al Tribunal Electoral y “Ley Orgánica” será la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica N.º 9148 del 09 de julio de 2013.

Artículo 3: El Tribunal Electoral es un órgano del Colegio nombrado por la Asamblea General. Posee total independencia funcional y de criterio de los demás órganos del Colegio, en el ejercicio de sus competencias. Su sede encuentra en el domicilio legal del Colegio.

Artículo 4: Al Tribunal le corresponde la organización, ejecución y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Junta Directiva, el Tribunal Electoral y Tribunal de Honor del Colegio, así como promover la participación democrática de los profesionales en Bibliotecología en esos procesos e informar a los colegiados sobre las funciones y obligaciones de cada cargo a elegir.

CAPITULO II: DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Artículo 5: El Tribunal estará conformado por cinco personas miembros, que deberán reunir excepcionales condiciones morales y cumplir los siguientes requisitos:

- Ser colegiado en pleno goce de sus derechos.
- No presentar algún retraso en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
- Ratificar su postulación personalmente ante la Asamblea el día de las elecciones.
- No estar ocupando un cargo activo en el Tribunal, a menos que tenga derecho a reelección.
- No pertenecer a la Junta Directiva o al Tribunal de Honor.
- No presentarse como candidato a más de un cargo o a más de un órgano en el proceso electoral de la respectiva Asamblea General.
- Inscribirse como candidato llenando el formulario elaborado para tal efecto y presentarlo al Tribunal Electoral en forma personal o por otro medio que se autorice.

Artículo 6: Los miembros del Tribunal Electoral durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por una sola vez. En su seno el Tribunal Electoral elegirá a la presidencia, secretaría, tesorería, una primer vocalía y segunda vocalía.

Artículo 7: Las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral son:

- a. Diseñar, realizar y supervisar todo el proceso electoral para la elección de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral.
- b. Diseñar el sistema de votación secreta y directa que se usará el día de la elección. El Tribunal Electoral adoptará las previsiones para garantizar estos requisitos del voto.
- c. Supervisar y publicar el padrón electoral provisional y definitivo de colegiados, en las fechas que se establecen en el Artículo 20 de este reglamento.
- d. Recibir, calificar, resolver la inscripción de candidaturas. Una vez inscritas las candidaturas, informar ampliamente al cuerpo de colegiados los nombres y demás datos de las postulaciones.
- e. Hacer ante la Asamblea General la declaración oficial del resultado de la votaciones e integración de los órganos objeto de elección y comunicar al cuerpo de colegiados tal resolución.
- f. Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los procesos electorales a su cargo, disponiendo todas aquellas medidas que propicien su realización de forma justa, ordenada, transparente y mesurada.
- g. Nombrar delegados que colaboren en el proceso de votación.
- h. Rendir a la nueva Junta Directiva informe detallado, tanto de los resultados del proceso, como de liquidación de gastos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su nombramiento.
- i. Verificar que la propaganda que emitan los candidatos cumpla con las normas éticas y no atente contra el interés del Colegio y sus colegiados.
- j. Recibir denuncias, realizar investigaciones y tomar las decisiones que correspondan sobre violaciones de los candidatos inscritos a este Reglamento, en lo que respecta a materia electoral.
- k. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a su nombramiento, rendir a la nueva Junta Directiva un informe detallado, tanto de los resultados del proceso, como de liquidación de gastos.
- l. Elaborar un informe anual para la Memoria. Confeccionar al final del periodo, un informe de gestión detallado para ser entregado al nuevo Tribunal Electoral.
- m. Elaborar la propuesta de presupuesto ordinario del Tribunal, cuya viabilidad será valorada por la Junta Directiva e incorporado en el presupuesto anual que se presente para aprobación a la Asamblea General. Él presupuesto debe garantizar la operación mínima requerida del Tribunal.
- n. Proponer las reformas al presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica.

Artículo 8: Atribuciones de la Presidencia del Tribunal:

- a. Convocar a las sesiones del Tribunal y elaborar su agenda.
- b. Presidir las sesiones del Tribunal.
- c. Presidir la Asamblea General durante las votaciones, hasta la juramentación de la nueva Junta Directiva, Tribunal Electoral y Tribunal de Honor.
- d. Firmar, junto con la Secretaría, las actas y la correspondencia.
- e. Ser el único vocero oficial del Colegio en materia electoral, sobre la base de las resoluciones adoptadas por el Tribunal.
- f. Todas las demás atribuciones que este Reglamento o la Ley del Colegio le asignen

expresamente.

Artículo 9: Atribuciones de la Secretaría:

- a. Elaborar y recibir la correspondencia del Tribunal y firmarla juntamente con la Presidencia.
- b. Tomar el acta de las sesiones del Tribunal Electoral, grabar la sesión en audio y video mediante las herramientas o plataformas de las que disponga el Colegio y velar por su debido resguardo en los espacios físicos o digitales que el Colegio facilite al Tribunal Electoral para esos efectos. La transcripción del acta de la sesión deberá ser literal.
- c. Todas las demás atribuciones que este Reglamento o Ley le asignen expresamente.

Artículo 10: Atribuciones de la Tesorería del Tribunal:

- a. Elaborar con la colaboración de la Dirección Ejecutiva el presupuesto para ser presentado a la Junta Directiva.
- b. Llevar un registro de ingresos y egresos del Tribunal Electoral. Una vez concluido el proceso electoral deberá elaborar un informe de liquidación de gastos, con el fin de ser presentado a la Junta Directiva.
- c. Todas las demás atribuciones que este Reglamento o la Ley le asignen expresamente.

Artículo 11: En ausencia de la Presidencia asumirá esas funciones la Secretaría del Tribunal, y en ausencia de ambos asumirá la coordinación la Tesorería.

CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES ELECTORALES DE LOS COLEGIADOS.

Artículo 11: Son derechos y deberes electorales de los colegiados:

- a. Elegir y ser electos a los puestos de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral, conforme a la Ley Orgánica, al Reglamento General y a este Reglamento.
- b. Recurrir al Tribunal Electoral, cuando considere que existen actuaciones que lo perjudiquen personalmente en material electoral.
- c. Hacer publicaciones propagandísticas, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 6, inciso i de este reglamento. No utilizar los recursos y servicios del Colegio para realizar propaganda electoral.
- d. Acatar las disposiciones y resoluciones del Tribunal Electoral, salvo que estas sean revocadas.
- e. Acceder, previa solicitud escrita, a los archivos y documentos del Tribunal Electoral. Para esto se atenderán a las disposiciones que al efecto éste determine.

Artículo 12: Será apartado del Tribunal aquel miembro sea suspendido por incumplimiento en el pago de las cuotas o de conformidad con la normativa disciplinaria del Colegio, por resolución firme de suspensión por alguna falta disciplinaria cometida. El Tribunal deberá comunicar el caso a la Junta Directiva para que sea conocido por la próxima Asamblea General y se elija al sustituto. Se solicitará a la administración presentar un informe del estado de pago de los miembros del Tribunal. De presentar alguna persona un atraso en el pago de la cuota mensual, el Tribunal le prevendrá que debe ponerse al día con sus obligaciones en tres días hábiles. De reincidir en esta conducta por al menos dos veces más, el Tribunal podrá apartarlo de funciones.

Artículo 13: En caso de que quien ocupe la Presidencia, la Secretaría o la Tesorería del Tribunal fallezca, renuncie, se incapacite permanentemente, sea suspendido por cualquier causa, presente por al menos tres veces retrasos en el pago de su obligaciones o presente tres ausencias consecutivas injustificadas, podrá ser sustituido por alguno de los vocales en el orden de nombramiento hasta la próxima Asamblea General convocada para efectos de elegir al sustituto.

Artículo 14: El quorum para que el Tribunal de Elecciones pueda funcionar valida y eficazmente será de al menos tres de sus miembros. Los acuerdos del Tribunal Electoral se tomarán por mayoría simple. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad. Si los acuerdos son declarados firmes, tendrán vigencia inmediata; de lo contrario, quedarán firmes una vez que sea aprobada el acta respectiva.

Artículo 15: Las sesiones del Tribunal Electoral serán privadas. Sin embargo, mediante acuerdo del Tribunal, éste podrá invitar a las personas considere conveniente, así como también recibir, en audiencia oral y privada, a todos aquellos con interés legítimo o derecho subjetivo que así lo soliciten.

Artículo 16: El Tribunal Electoral será el responsable de elaborar la normativa para reglamentar los procesos de elección del Colegio, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente reglamento, así como su funcionamiento interno. Los proyectos reforma a este reglamento serán presentados ante Asamblea General para su estudio y aprobación.

Artículo 17: Los miembros del Tribunal deberán inhibirse de participar en los procesos electorales en los cuales participe alguna persona a la que esté unida por parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado o personas con las que tengan una relación laboral directa. Una vez concluido el periodo de elecciones continuará en el desempeño de su cargo.

Artículo 18: El Tribunal Electoral sesionará ordinariamente en la sede legal del Colegio o virtualmente a través de las plataformas de las que disponga el Colegio para esos fines, los días y horas que este fije, previa coordinación con la Dirección Ejecutiva. Solamente los miembros del Tribunal Electoral intervendrán con voz y voto en las sesiones. Otras personas presentes no tendrán derecho a voz ni a voto salvo el Tribunal Electoral así lo autorice.

Artículo 19: El Tribunal Electoral coordinará con la Junta Directiva la distribución del presupuesto para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV: DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 20: El Tribunal Electoral diseñará el padrón electoral con la lista de los colegiados activos. Se publicará el padrón electoral provisional por lo menos con dos meses de anticipación a la elección y un mes antes, el padrón definitivo.

Artículo 21: El Tribunal Electoral publicará los puestos disponibles y las fechas de inicio y cierre de inscripción de candidaturas. Asimismo, proporcionará el formulario de inscripción, donde los candidatos indicarán el puesto de su interés.

Artículo 22: El quórum para las votaciones se integrará con el número de personas presentes en el recinto de la Asamblea a la hora de abrirse la votación. En caso de empate, aun cuando haya solo dos personas candidatas, se repetirá la elección. Si el empate persiste, quedará elegido el candidato o la candidata que tenga más tiempo de estar colegiado según registro.

Artículo 23: El Tribunal Electoral informará a la Asamblea General las instrucciones del procedimiento para votar en las que se especifique claramente los requisitos de validez, nulidad del voto y cualquiera otra norma de procedimiento que el Tribunal Electoral considere pertinente. En el caso de la elección de la Junta Directiva, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica.

Artículo 24: Cuando el número de candidatos a la Junta Directiva, Tribunal Electoral y Tribunal de Honor sea menor que el número de vacantes se procederá a llenar las vacantes faltantes el día de la asamblea, para lo cual se verificarán los requisitos establecidos en los incisos a, b, c, d, y e del artículo 5 de este Reglamento, así como los establecidas en la Ley Orgánica, requisitos que serán verificados por el Tribunal, con el auxilio de la Fiscalía y la Administración.

Artículo 25: Quienes se postulen como candidatos a la Junta Directiva, deberán respetar limitaciones establecidas en el artículo 17 párrafo final de la Ley Orgánica, y los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro del Colegio en pleno goce de sus derechos al momento de la postulación.
- b. No presentar ningún retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c. Inscribir su candidatura en forma personal y voluntaria, por los medios que disponga el Tribunal para tal efecto.
- d. Ratificar su participación personalmente el día de la Asamblea.
- e. No estar ocupando un cargo activo en el Tribunal Electoral o el Tribunal de Honor.
- f. No presentarse como candidato a más de un cargo o a más de un órgano en el proceso electoral de la respectiva Asamblea General.

Artículo 26: El Tribunal comunicará a los colegiados la apertura de un periodo treinta días naturales para inscripción de candidaturas. En el caso de que no se cubran todos los puestos vacantes, por resolución del Tribunal, el plazo podrá ser ampliado por cinco días más. El proceso de inscripción deberá cerrarse 30 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 27: El colegiado que desee postular su candidatura a miembro del Tribunal de Honor deberá cumplir con los requisitos del artículo 41 de la Ley Orgánica.

Artículo 28: La Asamblea General deberá elegir a cuatro miembros del Tribunal de Honor en una sola votación por el orden decreciente de votos. El quinto miembro será asignado por la Junta Directiva de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica.

Artículo 29: Cuando un miembro de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor cese sus funciones por cualquiera de las causas dispuestas por los artículos 19 y 48 de la Ley Orgánica y el artículo 38 del Reglamento General, la Junta Directiva informará al Tribunal Electoral de la vacante y convocará a Asamblea General Extraordinaria a fin de conocer el caso y elegir a la o las personas sustitutas por el resto del periodo legal. El procedimiento para nombrar un sustituto será el siguiente:

Publicada la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para elegir a los sustitutos de los cargos vacantes, el Tribunal informará a la comunidad de colegiados, los cargos que deberán ser sustituidos, el plazo legal correspondiente, así como los requisitos y obligaciones de esos cargos.

- a. La Presidencia del Tribunal preguntará verbalmente a la Asamblea por los candidatos que ésta desea proponer. El Tribunal procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 23 de este Reglamento por parte de las personas propuestas. La persona propuesta debe aceptar o rechazar la postulación a viva voz.
- b. Una vez que no se presenten más postulaciones el Tribunal procederá a realizar la votación, de la forma en que este lo establezca y lo comunique a los miembros presentes en la Asamblea, quienes podrán votar por el candidato de su preferencia.
- c. Teniendo el resultado de la votación, el Tribunal Electoral procederá a anunciarlo a la Asamblea, y de inmediato, realizará la juramentación de las personas recién elegidas.
- d. Finalizado el proceso electoral, la presidencia de la Asamblea retornará a Presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 30: El mismo procedimiento establecido en el artículo anterior se seguirá en caso de renuncia o pérdida de la condición de miembro del Tribunal Electoral.

Artículo 31: El proceso electoral será organizado y supervisado por el Comité Electoral, que tendrá la responsabilidad de garantizar su legalidad, transparencia y equidad. El Comité establecerá el cronograma, aprobará el reglamento específico de elecciones y resolverá cualquier controversia que surja durante el proceso.

Artículo 32: Requisitos para ser candidato

Podrán postularse como candidatos todos los miembros activos que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y que no se encuentren sujetos a sanciones disciplinarias vigentes. Los requisitos específicos serán definidos en cada convocatoria.

Artículo 33: Procedimiento de votación y escrutinio

La votación se realizará mediante sufragio directo, secreto y personal. El escrutinio será público y estará a cargo del Comité Electoral, quien registrará los resultados en un acta oficial. En caso de empate, se procederá según lo dispuesto en el reglamento específico de elecciones.

Artículo 34: A la Presidencia del Tribunal le corresponderá la juramentar ante la Asamblea a las personas que sean elegidas para conformar la nueva Junta Directiva, del nuevo Tribunal Electoral y el nuevo Tribunal de Honor. La fórmula de juramentación a emplear será la siguiente:

“¿Juráis, por lo más sagrado de vuestras creencias y prometéis a la patria y al Colegio, observar y defender la constitución y las leyes de la república y el Colegio, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?

-Sí, juro-.

Si así lo hicierais, Dios os ayude, y si no, Él, la Patria y el Colegio os lo demanden.”

Artículo 35: El Tribunal Electoral revisará este Reglamento cada dos años. Aprobado por la Asamblea General número 72 del 31 de julio de 2025.